



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), diez de noviembre de dos mil veintidós

PROCESO	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
EJECUTANTE	SHIRLEY MORALES TORRES
EJECUTADO	JHONIER ANDRÉS MORENO BEDOYA
RADICADO	05001 31 10 002 2022-00615 00
ASUNTO	SE RECHAZA LA DEMANDA POR HABER SUBSANADO REQUISITOS EXTEMPORÁNEOS.
INTERLOCUTORIO	NRO. 0604 .

Mediante proveído del 21 de octubre de 2022, se inadmitió la presente demanda **EJECUTIVO POR ALIMENTOS**, promovida por la señora **SHIRLEY MORALES TORRES**, frente al señor **JHONIER ANDRÉS MORENO BEDOYA**, con el fin de que dentro del término de cinco (5) días, se subsanara en los aspectos a los que se contrae dicha decisión.

Durante el término concedido no se cumplió con lo solicitado. Se tiene igualmente, que el 1 de noviembre del año en curso, el apoderado de la parte actora envió un escrito contentivo de los requisitos exigidos; sólo que, por haberse presentado de manera extemporánea, es la razón por la que procede se a su rechazo conforme a lo establecido en el inciso 1º del artículo 90 del Código General del Proceso.

Determina el artículo 90, inciso 3º, del C. G. P:

“...el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza”

En consecuencia, como no fueron subsanados los requisitos dentro del término de Ley concedido, se procederá al rechazo de la demanda, ordenándose devolver los anexos, sin necesidad de desglose y el archivo de esta, previas las desanotaciones de rigor.

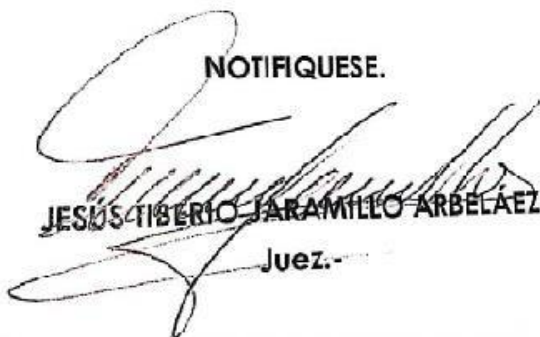
Sin necesidad de otras consideraciones, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN**, en mérito a lo brevemente expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO. - **RECHAZAR** la presente demanda **EJECUTIVO POR ALIMENTOS**, promovida por la señora **SHIRLEY MORALES TORRES**, frente al señor **JHONIER ANDRÉS MORENO BEDOYA**, por presentar de manera extemporánea los requisitos exigidos en proveído del 21 de octubre de 2022.

SEGUNDO. - **ORDENAR** la entrega de los anexos, sin necesidad de desglose y el archivo de esta, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.-